



Paraná, 04 de agosto de 2023.

VISTO

Lo establecido en los artículos N° 35 y 71 de la Ley 9005 y 25° de la Resolución de Directorio N° 1399, que regulan lo concerniente a la evolución del Fondo Previsional de Capitalización de las Jubilaciones y Pensiones otorgadas en vigencia de las Leyes 7816 y 9005 de Caja Forense de Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO

Que el citados Art. 25° de la Resolución N° 1399 establece que las Cuentas Individualizadas de Aportes Obligatorios (CIAO), las Cuentas Individualizadas de Aportes Voluntarios (CIAV), el Fondo Previsional de Contingencia para Invalidez y Muerte en Actividad y las cuentas de Beneficiarios (CB), se ajustarán sobre la base de los rendimientos obtenidos por las inversiones que realice la CAJA con los Fondos Previsionales del Régimen de Capitalización, una vez integrado el Fondo de Fluctuación. Este ajuste se reflejará, con la periodicidad que determine el Directorio, de acuerdo con el procedimiento establecido en las Bases Técnicas;

Que el Art. 26° de la misma norma, establece que el Fondo de Fluctuación se constituirá con la diferencia entre el rendimiento total obtenido por las inversiones que efectuará la CAJA con los fondos del Régimen de Capitalización y el porcentaje de este rendimiento destinado al ajuste de los compromisos a que se refiere el Artículo N° 25 citado precedentemente. El Fondo de Fluctuación tendrá por finalidad cubrir eventuales diferencias entre el rendimiento de referencia, previsto en el Artículo N° 25 de la norma aludida y el rendimiento total obtenido, cuando este último fuere menor;

Que el ajuste referido en los párrafos anteriores se determina sobre el rendimiento total obtenido por las inversiones de los fondos del Régimen de Capitalización;

Que el Directorio de Caja Forense aprobó, mediante Resolución N° 3302, del 14 de abril de 2023, la realización de un Estudio Actuarial integral, tanto en relación al Régimen Solidario como al Régimen de Capitalización al cierre del ejercicio 2022;

Que en la reunión de Directorio realizada en la Ciudad de Diamante, en el día de la fecha, se realizó la exposición del informe actuarial al cierre del ejercicio 2022 a cargo de la actuaria Cra. Cristina Teresa Meghinasso;

Que luego de la exposición, se analizó el resultado del Estudio Actuarial al 31/12/2022, y se llegó a la conclusión, en cuanto a la asignación de rentabilidad por los rendimientos en los fondos del sistema, que corresponde asignar: a) a las Cuentas Individualizadas de Aportes Obligatorios (cuentas de profesionales sin beneficios otorgados) el 53,50% y b) a las Cuentas de Beneficiarios (CB), o sea las reservas matemáticas de los beneficiarios que poseen una Jubilación o Pensión en curso, un 47,60%;

Que, de los resultados obtenidos en el estudio actuarial, corresponde un ajuste del 47,60% sobre los beneficios complementarios otorgados;



Que el Art. 24° de la Reglamentación aprobada según Resolución de Directorio N° 1399 dispone que los afiliados jubilados, en ejercicio de la profesión o no y/o quienes dieron origen a las Pensiones, si continuaran aportando al Sistema de Caja Forense con posterioridad al otorgamiento del beneficio, conforme a las disposiciones de las Leyes 7816 y 9005, se procederá, al fin de cada año calendario, a recalcular el haber de la prestación correspondiente, a partir de dicho momento y de acuerdo con la edad alcanzada por el titular y/o su grupo de beneficiarios, según corresponda.

Que, conforme a lo establecido, no existen impedimentos para proceder al reajuste de los haberes previsionales otorgados por las Leyes 7816 y 9005, debiéndose calcular el reajuste del haber complementario de los beneficiarios de Jubilaciones y Pensiones que hubieran realizado aportes al Fondo de Capitalización;

Que, del resultado del Estudio Actuarial al 31/12/2022 se considera razonable mantener el saldo del Fondo de Fluctuación de \$3.965.210 destinando de esta manera dicha rentabilidad a la mejora de los haberes previsionales;

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E:

Art. 1°) Reajustar los haberes previsionales de los beneficiarios de Jubilaciones y Pensiones de aquellos afiliados jubilados y/o quienes dieron origen a las Pensiones que hubieran efectuado aportes al fondo de Capitalización, asignando un reajuste del cincuenta y tres con cincuenta centésimas de por ciento (53,50%) a las Cuentas Individualizadas de Aportes Obligatorios (cuenta de profesionales sin beneficios otorgados) y del cuarenta y siete con sesenta centésimas de por ciento (47,60%) a las Cuentas de Beneficiario (CB) o sea a las reservas matemáticas de los beneficiarios que poseen una jubilación o pensión en curso, conforme a lo expresado en los considerandos de la presente.

Art. 2°) Establecer que el reajuste practicado se considere como “reajuste de haberes complementarios correspondientes al Régimen de Capitalización”.

Art. 3°) Abonar los reajustes correspondientes con retroactividad al 1° de Enero de 2023.

Art. 4°) Notificar, comunicar, registrar y archivar.